



Más de 100 años cuidando de ti.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 029-8248

POR \$2,025.00

GEISMANS SAMUEL MEJIA MEJIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y Representación Legal de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., COMPAÑIA SALVADOREÑA DE SEGUROS, de este domicilio, en adelante llamada "LA FIADORA" por el presente documento OTORGO:

1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de CARLOS ALFONSO CALDERON, a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2) Obligaciones Garantizadas, Monto y Circunstancias de La Garantía:

La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de DOS MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,025.00), a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien en el curso de esta fianza se denominará "PGR", para garantizar el exacto y fiel cumplimiento del CONTRATO No. 22/2016, celebrado entre "PGR" y CARLOS ALFONSO CALDERON, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA" del domicilio de Ahuachapán. En el contrato de mérito se establece que el contratista ejecutará para "PGR" "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA".

La vigencia de esta fianza será por el plazo de doce (12) meses, contado a partir del seis de abril del dos mil dieciséis. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto. Para los efectos legales de la presente Garantía, La Fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre "PGR" de la obligación de rendir fianza; siendo de nuestro cargo las costas procesales y personales que ocasione el cobro de la suma afianzada.

En fe de lo cual extendo, firmo y sello la presente fianza en la ciudad de San Salvador, al veintisiete de abril del dos mil dieciséis.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de abril del dos mil dieciséis. Ante mí, MANUEL EDUARDO PEREZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, comparece el señor GEISMANS SAMUEL MEJIA MEJIA, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la Sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento sesenta mil setecientos quince- cero cero uno - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día dos de marzo de dos mil quince, en mis oficios de Notario, por el Ingeniero José Tulio Urrutia, Representante Legal y Gerente General de la expresada Sociedad, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos y contratos como el aquí contenido. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal; y en tal concepto ME DICE: Que la firma puesta al pie del documento anterior redactada en una hoja de papel membretado de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., es suya y como tal la reconoce, lo mismo que los términos y obligaciones en el citado documento, el cual ha suscrito en su concepto de Apoderado Especial de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.- El suscrito Notario da fe de que la firma que antecede, es auténtica por haber sido puesta a su presencia por el otorgante, quien actuando en el carácter antes dicho firma la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO número CERO VEINTINUEVE-OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO por medio de la cual, MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A. OTORGA: uno) Que la Sociedad que representa, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de CARLOS ALFONSO CALDERON, a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. dos) Obligaciones Garantizadas, Monto y Circunstancias de La Garantía: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de DOS MIL VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, quien en el curso de esta fianza se denominará "PGR", para garantizar el exacto y fiel cumplimiento del CONTRATO NUMERO VEINTIDOS/DOS MIL DIECISEIS, celebrado entre "PGR" y CARLOS ALFONSO CALDERON, a quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATISTA" del domicilio de Ahuachapán. En el contrato de mérito se establece que el contratista ejecutará para "PGR" "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA". La vigencia de esta fianza será por el plazo de doce meses, contado a partir del seis de abril del dos mil dieciséis. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno durante dicho período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía, aunque el documento original no fuere devuelto. El documento contiene otras declaraciones, renunciaciones y obligaciones. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta Acta que consta de dos hojas; leído que le fue por mí todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

